

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso; el artículo 49, fracción I Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit a 08 de Octubre de 2019


DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBAÑEZ

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Real Académica Española, la **paternidad** es la *“relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física”*; la definición anterior se refiere a términos generales, es decir, se refiere a la relación que existe de una persona independientemente sea hombre o mujer con otra persona de su descendencia, sin embargo la legislación laboral separa la relación paterno-filial respecto a si el ascendiente es hombre o mujer, por lo que se diferencia entre paternidad, valido para los hombres y maternidad, valido para mujeres.

De acuerdo a las anteriores consideraciones la legislación introduce derechos laborales exclusivos a las mujeres atendiendo a su naturaleza misma relacionada

con el embarazo, en donde en el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo se menciona que las madres trabajadoras tendrán derecho a *“un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto”*, estos derechos están relacionados con el ámbito de protección de la mujer embarazada y la necesidad de protección en términos de salud pública de prevenir la muerte materno-infantil, por lo que se justifica debidamente esta medida en favor de la mujer embarazada trabajadora, además de que tiene otro catálogo de derechos para efectos en donde no se le podrá obligar a realizar trabajos que la pongan en riesgo, tales como *“levantar, tirar o empujar grandes pesos, así como estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso”*, de acuerdo a la fracción I del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; por otro lado en términos del artículo 18, fracción XI, Inciso c) de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, se determina que *“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y la de su hijo en gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.”*

Las doce semanas de descanso para las mujeres embarazadas cumplen un triple propósito relacionado a la tranquilidad de la mujer embarazada trabajadora: el descanso en la etapa final del embarazo, el parto y la recuperación posterior al parto en donde permite el aseguramiento del fortalecimiento del lazo afectivo entre la madre y el hijo.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII bis establece que es obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad cinco días laborales con goce de sueldo; por otro lado, en el ámbito local la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, en su artículo 18, fracción XIII en lo referente a

los derechos de los trabajadores de base, reconoce dicha prestación de paternidad mediante un permiso con goce de sueldo por un total de cinco días;

El hecho de que exista una asimetría en la temporalidad en las licencias de maternidad y paternidad se justifica en el hecho de que por su naturaleza el hombre no requiere de cuidados especiales, ni se tiene la necesidad de alimentación directa al recién nacido, situaciones que las mujeres por su naturaleza si viven. Sin embargo, tanto hombre, como mujeres necesitan el fortalecimiento del lazo afectivo con sus hijos. Además, el hecho de mantener una gran proporción de asimetría en la temporalidad de las licencias de maternidad y paternidad reafirman el estereotipo en el que a las mujeres por un constructo social y jurídico se les encomiende exclusivamente el cuidado de la familia y se le asigna al hombre el rol único de provisión del hogar, dejándole fuera la obligación de involucrarse en situaciones necesarias para la conformación del núcleo familiar.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo contribuir con un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares. Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit refiere que se deben realizar acciones para "*participar en la distribución equilibrada de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad*", por lo que se advierte de la insuficiencia de este reconocimiento a la paternidad, puesto que no es un tiempo suficiente para reafirmar el lazo afectivo entre padres e hijos.

La promoción de la iniciativa podría verse a priori en defensa de los derechos de los hombres, sin embargo, también es importante destacar que se trata de una propuesta que suma a favor del derechos de las mujeres puesto que, la asimetría en las licencias con goce de sueldo en el estado actual, es una medida que continua discriminando a las mujeres al reconocerles exclusivamente solo su condición biológica y la obligación de atender exclusivamente a los infantes recién nacidos, lo que da como resultado que la política laboral actual referente a la paternidad obstaculiza el pleno desarrollo e integración de los hombres en el núcleo familiar.

Así, resulta importante extender los días de licencia de paternidad para la consecución de una "Corresponsabilidad en el hogar y la familia".

También resulta relevante el otorgamiento de más días de licencia por concepto de paternidad en los casos de adopción, con lo cual, en su mayoría, se requieren de días previos para la realización de los trámites para efectos de consolidar el proceso de adopción y días posteriores a la adopción. Esto, para reafirmar el vínculo entre la persona adoptante y la persona adoptada.

Por último, y con base en el interés superior de la niñez, principio consagrado en el párrafo noveno del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina:

Artículo 4.- (...)

(...)

Párrafo Noveno:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es importante respetar el derecho que tienen los niños menores a estar con sus padres durante la primera infancia, en relación a ello, la Organización de las Naciones Unidas, en lo que refiere a la Agenda 2030 en los objetivos de desarrollo sostenible en relación a las políticas de Educación determinan que "para 2030, (se debe) velar por que todas las niñas y los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria".

De acuerdo a las anteriores consideraciones es por lo que resulta relevante el ejercitar acciones que nos permitan reconocer el derecho de los niños a la sana convivencia con sus padres. Se presenta una tabla con la propuesta:

LEY LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.</p>	<p>Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante; previo al parto se podrán transferir hasta cinco de los veinte días de permiso con goce de sueldo, o en el caso de adopción hasta cinco de los veinte días para la realización de trámites relacionados con la misma, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.</p> <p>Artículo 36 bis. Los padres y madres trabajadores con hijos menores de seis años podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario a fin de que pasen más tiempo con sus hijas e hijos, considerando que el periodo de la primera infancia es primordial para su desarrollo integral. Para ello deberán presentar documentos comprobatorios.</p>

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, que quedará de la siguiente forma:

Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:

(...)

XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de **veinte días** laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante; **previo al parto se podrán transferir hasta cinco de los veinte días de permiso con goce de sueldo, o en el caso de adopción hasta cinco de los veinte días para la realización de trámites relacionados con la misma, y**

(...)

Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.

Artículo 36 bis. Los padres y madres trabajadores con hijos menores de seis años podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario a fin de que pasen más tiempo con sus hijas e hijos, considerando que el periodo de la primera infancia es primordial para su desarrollo integral. Para ello deberán presentar documentos comprobatorios.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 08 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ